

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 155 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-1999-01916-00.

Teniendo en cuenta el escrito antecede mediante el cual el profesional del derecho EFRAÍN ENRIQUE MONTERO eleva derecho de petición ante esta Sede Judicial, en la cual se solicita se desarchivé el expediente con radicado No 110014003046 1999 01916 00, a fin de tramitar el correspondiente oficio de levantamiento de medida cautelar y se oficie al Juzgado 18 Civil del Circuito para el levantamiento de la medida de embargo de remanentes que recae sobre la misma; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto no procede el derecho de petición.

Se debe aclarar en igual sentido que esta sede judicial no está llamada a responder por el desarchivo de expedientes, a pesar de haberse tramitado aquí el proceso en cuestión, la custodia y responsabilidad de los expedientes archivados, dependen exclusivamente de las autoridades administrativas y el trámite de tal gestión se debe adelantar directamente ante la Oficina de Archivo Central, dependencia adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca.

Respecto a los trámites para desarchivar expedientes que están a disposición de la Dirección Seccional de Administración Judicial en la dependencia de Archivo, dicha seccional ha informado a través de sus respectivos canales de comunicación, cuáles son los requisitos para el efecto, toda vez que esa gestión no es de competencia de los Despachos Judiciales; una vez realice el trámite de desarchivo, y el expediente sea puesto a disposición del despacho, se resolverá lo que en derecho corresponda.

A través del correo electrónico indicado en la petición, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c107b410552d6b2d9faa83a8d3dbb3035bbcd7d0d2adac5485ca2cdb15f76bc7**

Documento generado en 28/11/2023 09:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 155 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2017-01332-00.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría (numeral 032, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C. por secretaría líbrese oficio remitiendo la información solicitada con el link del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9968f7ec5397c541ac337962a5774a6674ef769b9b272f9e858cce08f4f64031**

Documento generado en 28/11/2023 09:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 155 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00666-00.

Vencido el termino anterior, téngase en cuenta que la parte demandante describió traslado de las excepciones oportunamente, en atención a la solicitud obrante a Fl 18 del expediente electrónico secretaría proceda a crear el cuaderno separado con el memorial y sus anexos correspondientes, a efectos de imprimirle el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo en cita, se corre traslado por el término de tres (3) días al demandante a fin de que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7759c44d3f3cf147e6dee40be2ae65842fdf9523c192d60cd25ee7db94f9316c**
Documento generado en 28/11/2023 09:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 155 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00733-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **KWN-361**. Oficiase a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00f7083ef0addbfc4c33880010ee28ece67cca5264740d8d6561b1644435b6e

Documento generado en 28/11/2023 09:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Auto Notificado en Estado No. 155 del veintiocho (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-00221-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

sdrm

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73d3f72167a075944beac9905865f531452a15123251b4d85c713ece2a3d89a**

Documento generado en 28/11/2023 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Auto Notificado en Estado No. 155 del veintiocho (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-00221-00.

Agréguese a los autos, la respuesta de ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S, la misma, se pone en conocimiento de la parte demandante

NOTIFIQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

sdrm

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de185e331cf1fd824fbcf36f8c28d4826a0022dc2f67f2003be02dc512a38c90**

Documento generado en 28/11/2023 03:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 155 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00733-00.

Niéguese por improcedente la solicitud elevada por el deudor garante en la que pide la nulidad de todo lo actuado, téngase en cuenta que, el trámite que aquí se surtió se fundamenta en las disposiciones normativas contenidas en la Ley 1676 de 2013 de Garantías Mobiliarias y el Decreto 1835 de 2015 mediante el que se reglamenta el trámite respectivo, la cual permite al acreedor satisfacer el crédito directamente con los bienes dados en garantía; lo anterior, se efectúa sin necesidad de intervención de autoridad judicial o administrativa investida de facultades jurisdiccionales.

Prevé el referido estatuto que, en caso de que el garante no realice la entrega voluntaria de los bienes dados en garantía que estén en su poder, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega de dicho bien, en este sentido, es importante aclarar, entonces, que no se trata de una demanda sino de una mera solicitud en la cual el juzgador se limita a proferir la mentada orden.

Y bajo ese entendido, no se trata propiamente de un proceso judicial en el que exista una controversia y/o litigio que deba ser resuelto por el juez, en que se deban agotar la totalidad de las etapas procesales previstas en el estatuto procesal para un trámite litigioso, sino que se trata, se insiste, de un trámite especial tendiente a obtener únicamente la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, por parte del juez competente; por ende, la solicitud presentada por el deudor garante resulta improcedente.

En consecuencia, el Despacho dispone:

1. Negar la solicitud incoada por EDUARDO ANDRES BUSTOS VIVERO.

NOTIFÍQUESE
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0253ad55955083b1cc72f7241c1a460d8d00c0e7934813641e040e487be2ed42**

Documento generado en 28/11/2023 10:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 155 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00764-00.

En atención al escrito obrante a folio 7 elevado por la abogada LEYDI JOHANNA CUBILLOS ARIZA, donde solicita “terminación del proceso por proceso por hecho superado” pues la parte pasiva entregó el inmueble al demandante; el Despacho:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso VERBAL REIVINDICATORIO, instaurado por SOCIEDAD LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra GRACIELA POLO por la entrega del bien inmueble objeto de restitución.
2. Sin condena en costas
3. ORDÉNESE el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b95efb61c8b8da634b7715b1bdbfaefec076d676816513f445ce8643102f36**

Documento generado en 28/11/2023 09:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 155 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01140 -00.

INADMITASE la presente demanda en reconvencción para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Apórtese la documental denominada «*Escritura Pública 15296 de la notaría 29 de Bogotá*», en formato PDF legible para su lectura, como dispone el numeral. 5° artículo. 84 CGP.
2. Acredite mediante documento legal idóneo que quien efectuó el endoso (fl. 6 c.p.), posee la facultad de endosar a nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A.. (art. 663 Cód. Com)
3. ALLÉGUESE poder para incoar la acción que cumpla con los requisitos previstos en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P. y si es que, éste fue conferido mediante mensaje de datos conforme al numeral 1 del artículo 5° de la ley 2213, ACREDÍTESE que fue remitido y/o otorgado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dc4da1fb7cf9717cb130143987779781c5722f3803a91c52b1ecbbfc17fc60**

Documento generado en 28/11/2023 09:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 155 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01142-00.

INADMITASE la presente demanda en reconvencción para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. APÓRTESE el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., con una fecha no superior a un mes de expedición.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d783f64458f68135a848374abe7d9ae1761e8634629bd327224376ce5c635cc**

Documento generado en 28/11/2023 09:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 155 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01144-00.

INADMITASE la presente demanda en reconvencción para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. APÓRTESE el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda a favor de FINANZAUTO S.A., con una fecha no superior a un mes de expedición.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e4a08a29f5b5d9cb304a755486c91d8d28f188bcc6e10679f9f40eb670df04**

Documento generado en 28/11/2023 09:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 155 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01146-00.

INADMITASE la presente demanda en reconvención para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección electrónica mencionada para notificaciones de los demás herederos relacionados en la demanda (inciso segundo del Art. 8 Ley 2213 de 2022).
2. Alléguese nuevo escrito de demanda debidamente integrada, corrigiendo las deficiencias anotadas en el presente auto.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60f2431ddf5a08554aebc87369954a87be2bb8e6f2e0f48efb4a6b2b87baf1b**

Documento generado en 28/11/2023 09:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 155 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046**2023-01148-00.**

De conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que los demandados, tenga depositados a cualquier título de los bancos mencionados en el escrito visible a folio 1 del cuaderno 2. Límitese la medida a la suma de \$120.000.000,00. En caso de que la medida recaiga sobre cuentas de ahorros, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido por la ley. Ofíciase.

Hasta aquí se limitan las medidas de embargo, como quiera que estas no pueden superar el doble de crédito perseguido. (Inc. Tercero del Art. 599 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96053805b43326b8a6b3cfaf1dd44f6a0718da1c56ceb081f026647e4956478**

Documento generado en 28/11/2023 09:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 155 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-01148-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de SAMIR ALBERTO CUELLO VELASQUEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A.:

PAGARÉ No.3U570901

1. La suma de **\$ 71.544.028,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 3 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$10.462.271,00**, por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfc478e9848583e064e90eaa00d5bd26a6c5d19a7a9e0de37125ad4c57889ec**

Documento generado en 28/11/2023 09:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>